



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Consulta Popular**, promovida por las Diputadas Carmen Lilia Canturosas Villareal, Leticia Sánchez Guillermo y el Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165, de la propia Ley Fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de reconocer y delimitar el derecho de participación ciudadana, específicamente el procedimiento de consulta popular a nivel local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la acción legislativa exponen que en el año 2018 dio inicio a la Cuarta Transformación de la vida pública de México, la cual empezó con un cambio de gobierno en el ámbito federal, así como con una mayoría en ambas Cámaras del Congreso, lo anterior aclaro, como resultado de un intensa lucha de muchos años atrás. Señalan que una vez en el poder, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se propuso iniciar un cambio de régimen, es decir, planteó una estrategia para reformar y actualizar el marco constitucional y legal, para sentar las bases de la transformación.

Mencionan que es justo en esta etapa en donde hoy nos encontramos y que muchos creen es el objetivo final de nuestro movimiento, pero no señoras y señores, la transformación que requerimos es la de las conciencias, es la de la revolución de las ideas, la recuperación de los valores, la reconstrucción del tejido social y la generación del bienestar general.

En ese contexto, manifiestan que el camino es largo pero no imposible, por lo que les corresponde en este momento de la lucha, apoyar a dicho movimiento y a al Presidente, estableciendo los cimientos de un mejor mañana, de un mejor país y de una mejor sociedad.

En ese tenor, destacan que, como la principal función de los Legisladores de la Cuarta Transformación, es impulsar en nuestros Estados la armonización de leyes aprobadas a nivel federal, leyes que traducirán en nuestro Estado el verdadero anhelo de los tamaulipecos, es decir la verdadera voluntad popular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esta premisa, explican que, como legisladores de MORENA y de la Cuarta Transformación, siguiendo la Agenda Nacional de su partido, presentan la actual iniciativa, en donde se propone diversas modificaciones a la Constitución del Estado, en materia de Consulta Popular.

Exponen que en la democracia moderna, el ejercicio de la soberanía popular por parte de los ciudadanos, tiene diversas expresiones: la primera, es el voto para elegir a sus representantes; la segunda, es su participación en la toma de decisiones en temas de trascendencia nacional, regional y desde luego local, mediante mecanismos de democracia semidirecta, que garanticen el mandato popular de la población, y la tercera, que implica el poder del pueblo para decidir si sus mandatarios deben o no permanecer en su cargo.

Señalan que si bien la consulta popular ya estaba prevista en la Constitución Federal, al mismo tiempo que es contemplada en la Constitución de nuestro Estado, ésta fue dotada en el ámbito nacional, de un marco legal más amplio, más claro y definitivamente más accesible.

Refieren que, tal y como se comprometió el Presidente Andrés Manuel López Obrador desde la campaña electoral, después de su triunfo, ha propuesto las modificaciones necesarias, para garantizar el derecho del pueblo a acceder a la figura jurídica de la Consulta Popular, para que sean los mexicanos, quienes de manera legítima expresen su decisión, sobre temas que repercutan en nuestro territorio y que impacten de manera significativa a una parte la población.

Detallan que las reformas en materia de Consulta Popular, fueron aprobadas por el Congreso de la Unión, el 28 de noviembre de 2019 y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación 22 días después.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Entre las modificaciones aprobadas textualmente destacan las siguientes:

“ Las consultas populares podrán llevarse a cabo el primer domingo de agosto y su realización ya no estará sujeta a los procesos electorales federales. A su vez las consultas dejan de ser exclusivas en asuntos de trascendencia nacional, pudiendo someterse a temas de impacto regional que involucren a uno o más Estados.

Así mismo, se otorga al Instituto Nacional Electoral, la responsabilidad de promover entre los ciudadanos su participación en el ejercicio de este derecho.

Al mismo tiempo, será el propio INE quien se encargue de brindar a la población, los elementos suficientes para la toma de sus decisiones. Queda expresamente prohibida la propaganda gubernamental. ”

En ese tenor, indican que ahora corresponde hacer lo propio en Tamaulipas, para dar certeza a todos los ciudadanos, de que en nuestro Estado se garantiza el acceso a este mecanismo de decisión.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien emitir nuestra opinión en sentido improcedente sobre la iniciativa que nos ocupa, al tenor de las siguientes consideraciones:

De acuerdo al Sistema de Información Legislativa, la consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana, el cual sirve para ejercer el derecho constitucional en torno a temas de trascendencia para la sociedad, de manera que la voluntad de la misma pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como se menciona, dicho derecho se encuentra establecido en la Carta Magna Federal, en el artículo 35, fracción VIII, así como en nuestra Constitución Política Estatal, en el artículo 7o, fracción IV, párrafo primero, mismos que reconocen como parte de las prerrogativas de la ciudadanía, mexicana y tamaulipeca, respectivamente, el votar en las consultas populares.

Con relación a dicho tema, en el ámbito Federal, en fecha 20 de diciembre de 2019, fue reformada la Constitución Política, en materia de Consulta Popular, mediante la cual se estableció que las consultas populares además de nacionales, se incluirían temas de trascendencia regional.

En ese tenor, se considera que dicha inclusión de las consultas regionales en la Carta Magna Federal, es jurídicamente válida, esto en razón de que, dependiendo de las Entidades Federativas, sus leyes, costumbres, tradiciones y el espacio geográfico donde las mismas se ubiquen, les corresponderá conocer y atender asuntos que su realidad social les exija.

A contrario sensu, en el orden estatal no se considera que se pueda ni que se deba replicar dicha disposición en el mecanismo de las consultas populares, toda vez que, para efectos de temas de relevancia estatal, como su nombre lo indica, es precisamente derecho de todas las personas en Tamaulipas que se les considere para la toma de decisiones que a nuestra Entidad se refiera.

En la generalidad de los temas del orden estatal susceptibles de ser objeto de una consulta, convergen en mayor o menor medida los intereses de todos los municipios, a diferencia de los temas del orden nacional en los que excepcionalmente existen algunos que pudieran trascender en el interés o afectación de algunos Estados solamente, como ya se ha señalado en líneas anteriores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que en el ámbito estatal no podríamos acotar la realización de una consulta popular a sólo unos cuantos municipios, pues la importancia de los temas del Estado son del interés de toda persona tamaulipeca, por lo que al ceñir las consultas populares a la modalidad regional, se corre el riesgo de que haya asuntos del interés general que queden supeditados exclusivamente a la opinión de los ciudadanos de ciertos municipios, lo cual lo convierte en un criterio limitativo y excluyente.

Es por ello que consideramos improcedente el tema en cuestión, toda vez que las bases establecidas actualmente en nuestro marco constitucional y legal del Estado, con relación a la figura de la consulta popular como uno de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal, atiende en su justa dimensión la posibilidad de opinar sobre temas trascendentes del orden local en el ejercicio de nuestros derechos políticos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de Consulta Popular**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE | | | |
| DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA | | | |
| DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO | | | |
| DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL | | | |
| DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL | | | |
| DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL | | | |
| DIP. FLORENTINO ARÓN SÁEZ COBOS VOCAL | | | |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR.